

Municipalidad Provincial de Puno

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 656-2025-MPP/A

Puno, 26 de mayo de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

VISTOS:

El Informe N° 61-2025-MPP-GM de fecha 15 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia Municipal sobre el inicio del proceso Revocación de la Autorización N° 101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 17 de mayo de 2024; la Opinión Legal N° 283-2024-MPP-GAJ del 28 de noviembre de 2024; el Informe Técnico N° 0015-2024-MPP-GTDE-SGAE de fecha 05 de diciembre de 2024; Informe N° 987-2024-MPP-GMASS-SGDCGRD/LEV; la Solicitud con Reg. N° 2024-00029071 de fecha 21 de junio de 2024 y Solicitud con Reg. N° 2024-000029713 de fecha 26 de junio de 2024 presentadas por las administradas Luz Marina Yanet Bravo Quispe presidenta del Mercado Bellavista, y Bertha Taciana Linares Ramos Presidenta de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Exterior del Mercado Bellavista lado Sur - (ACOMIDEME), mediante los cuales solicitan la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 918-2022-MPP-GTDE y dejar sin efecto la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 concordante el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

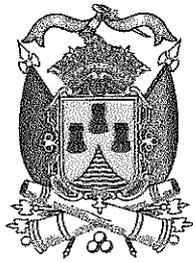
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad, que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Autorización N° 101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018, la Sub Gerente de Actividades Económicas Abog. Hilda Quispe Chambi, procede a autorizar a la asociación María Parado de Bellido a fin de que puedan salir en forma diaria a realizar su actividad comercial en la plataforma lado noroeste del mercado Bellavista, precisando que deben mantener orden y limpieza, caso contrario se procedería a la anulación de la autorización;

Que, a través del escrito con Reg. N° 2024-00029071 de fecha 21 de junio de 2024, la administrada Luz Marina Yanet Bravo Quispe, en su condición de presidenta del Mercado Bellavista solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 918-2022-MPP-GTDE y dejar sin efecto la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGA, en razón de que dichos documentos no cuentan con la motivación ni el marco legal correspondiente, además de que dichos documentos habrían sido realizados de mala fe;

Que, asimismo, con escrito de Reg. N° 2024-000029713 de fecha 26 de junio de 2024, la administrada Bertha Linares Ramos, en su condición de Presidenta de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Exterior del Mercado Bellavista lado Sur - (ACOMIDEME) solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 918-2022-MPP-GTDE de fecha 20 de diciembre de 2022, por contravenir los derechos constitucionales y administrativos, considerándola como ilegal y fuera de la realidad, además de la nulidad de la autorización N° 0101-2018-MPP-GTDE/SGAE, ello al amparo de la Ley N° 27972 en sus Arts. 55° y 56°, debido a que las vías y áreas públicas son bienes de dominio y uso público;





Municipalidad Provincial de Puno

Que, mediante Informe N° 210-2024-MPP/GTDE de fecha 06 de septiembre de 2024, la Gerente de Turismo y Desarrollo Económico menciona respecto a la solicitud de dejar sin efecto la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE, que se inicie con la revocatoria de la autorización en mención, la cual debe ser llevada a cabo por Gerencia Municipal, por lo tanto, corresponde brindar el marco normativo referente a dicha institución jurídica, en este extremo el Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444 indica que:

"Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevivientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público."

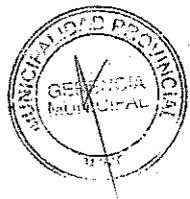
Es decir, la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido en incompatible con el interés público o tutelado por la entidad;

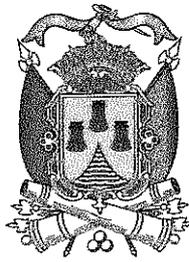
Que, por lo tanto, considerando lo establecido en el Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444, se concluye que, para la declaratoria de revocación de un acto administrativo, este debe haber sufrido una variación y/o cambio en la realidad que impida el despliegue de sus efectos, y que la misma solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad;

Que, mediante Autorización N° 0101-20218-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018, la Sub Gerencia de Actividades Económicas autoriza a la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido para que puedan salir en forma diaria a realizar su actividad comercial en la plataforma lado noreste del mercado Bellavista, considerando ello, y conforme al Informe Técnico N° 0015-2024-MPP-GTDE-SGAE de fecha 09 de julio de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Actividades Económicas Abg. Cesar Villasante Flores, quien concluye y advierte que no existe el procedimiento administrativo denominado "Autorización Permanente y/o Diaria en los Exteriores de los Mercados o Para Comercio Ambulatorio", ello en mérito al Art. 37° del Reglamento de Mercados de 1997, además que el mismo no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo-TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, en ese entender, el considerando quinto de lo Casación N° 28055-2017, LIMA, indica que: *"Quinto: siendo así, en tanto el Derecho Administrativo peruano se desarrolla dentro de una sociedad cambiante, resulta necesaria la adaptabilidad del mismo a fin de alcanzar el bienestar general común en cualquier momento. Por tanto, para que un acto administrativo no sea revocado, este debe contener decisiones administrativas que no vulneren derechos inherentes a los administrados ni colisionen con el interés público, no solo al momento de la emisión de dicho acto administrativo sino durante toda su vigencia dentro del ordenamiento jurídico."*; en otras palabras, bajo este criterio jurisprudencial, para que un acto administrativo no deba ser revocado este debe resolver sobre situaciones jurídicas que no vulneren los derechos de cada administrado ni colisionen con el interés público, no solo al momento de su emisión sino durante su vigencia dentro del ordenamiento jurídico;

Que, por lo tanto, dado que el Informe Técnico N° 0015-2024-MPP-GTDE-SGAE es concluyente al determinar que el acto administrativo contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE, carece de un procedimiento para su obtención, tanto en el Reglamento de Mercados aprobado por





Municipalidad Provincial de Puno

Ordenanza Municipal N° 02-97-CMPP como en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, su emisión contraviene lo dispuesto en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar N° 27444, esto es el Principio de Legalidad, asimismo, de acuerdo al Informe N° 987-2024-MPP-GMASS-SGDCGRD/LEV de fecha 23 de octubre de 2024 el Sub Gerente de Defensa Civil explica que, con referencia al espacio físico utilizado la asociación de comerciantes minoristas independientes "María Parado de Bellido" y "Asociación de Sastres y Artesano del Vestir del Mercado Bellavista", estos deben de respetar y verificar constantemente las condiciones de seguridad propias con la finalidad de prevenir daños y minimizar la vulnerabilidad humana y estructural; así también respetar y mantener las rutas de evacuación libres de cable de alta tensión, paneles publicitarios, presencia de ambulantes o comercio que obstaculice la evacuación, **por lo tanto, esta situación atenta contra el interés público debido que se genera un peligro latente en la ciudadanía si esta no cuenta con las medidas de seguridad mínimas al momento de concurrir a un mercado, siendo esta la condición y/o variación de lo realidad fundamental para declarar la revocatoria del acto administrativo contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE, por estar inmersa en la causal establecida en el numeral 214.1.4 del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444.**

Que, mediante Opinión Legal N° 296-2024/MPP/GAJ del 18 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: *"Se de INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN del Acto Administrativo contenido en fa Autorización N° 0101 -2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por la Sub Gerencia de Actividades Económicas en favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, por la causal prevista en el numeral 2)4.1.4 del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General."*

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferidas por el numeral 6 del Artículo 20°, los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN del Acto Administrativo contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por la Sub Gerencia de Actividades Económicas en favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, por la causal prevista en el numeral 2) 4.1.4 del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Representante Legal de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, a fin de que en uso de su derecho de defensa presente los alegatos correspondientes, conforme a lo previsto en el numeral 214.1.4 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, otorgándole el **plazo de cinco (5) días hábiles** para que presente su descargo correspondiente, bajo apercibimiento de continuar con el Procedimiento de Revocación sin él mismo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a las administradas Luz Marina Yanet Bravo Quispe con DNI N° 41513628 presidenta del Mercado Bellavista, y Bertha Taciana Linares Ramos con DNI N° 01218669 Presidenta de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Exterior del Mercado Bellavista lado Sur - (ACOMIDEMÉ), para conocimiento y en la forma y modo previsto en la ley.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente resolución en el Portal Web Institucional: <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ronce Roque
ALCALDE